



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número 238

0500131050132022-0049-00

El señor **NESTOR DANIEL JIMENEZ MUÑOZ** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **RUTH ARANGO CALDERON Y EMPRESAS DE TAXIS BELEN SAS**, la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Acredite haber remitido a la señora RUTH ARANGO CALDERON de manera previa a interponer la presente acción, el escrito de demanda a su domicilio, y enuncie si conoce o no el canal digital de ésta.
2. Explique con claridad los extremos de la relación laboral alegada.
3. Delimite de manera clara la cuantía, expresando la suma específica de ésta, sin limitarse a decir que corresponde a valor superior a 20 salarios mínimos.
4. Fundamente fácticamente la pretensión Tercera.
5. Replantee las pretensiones 4 y 5 pues observa el despacho una indebida acumulación de pretensiones, pues las cosas no pueden ser y no ser al mismo tiempo, especificando cuáles son principales y cuales subsidiarias.
6. Exponga qué pretensiones se cancelaron y cuales no, durante el transcurso de la relación laboral.
7. Allegue el mensaje de datos mediante el cual se le confirió poder, el cual, deberá contener los requisitos del Decreto 806 de 2020, o en su defecto allegue el poder con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 16/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceea9eed398e157ec2719f76b7c00f25555415cda320d9c4736ec1304b35cac**

Documento generado en 15/02/2022 06:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>